

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00399-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LADY DIANA GARCÍA TATIS C.C. 22.651.474
DEMANDADO	RAÚL FEDERICO ROMERO CONTRERAS C.C. 72.334.407

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al demandado. Igualmente, se destaca que los términos judiciales¹ se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvese proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio primero (1º) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio² de la demanda adiado 8 de agosto de 2019, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de los dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES”³ se afirma desconocer la dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

De otro lado, en punto al escrito⁴ en virtud del cual la parte actora depreca se oficie al pagador C.I. Farmacapsulas S.A. por aducir incumplimiento de este en la aplicación de los descuentos de los alimentos provisionales, es preciso informa a la activa la respuesta⁵ de dicha entidad en la que comunica que el demandado no labora en la misma, y en su lugar manifiesta que se encuentra vinculado con la bolsa de empleos Tempo Ltda; razón por la cual al encontrarse contemplada la extensión de la medida en la referida providencia se dispondrá la expedición de los respectivos oficios mediante secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.
² Folio 18 del plenario.
³ Folio 9 ibídem.
⁴ Folio 23 ibídem.
⁵ Folio 22 ibídem.

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Raúl Federico Romero Contreras C.C. 72.334.407. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

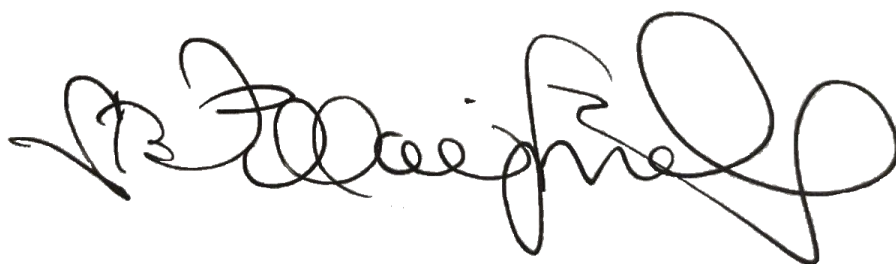
Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Núm. 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Informar a la parte activa la respuesta emitida por la empresa C.I. Farmacapsulas S.A., visible a folio 22.

Cuarto: Por secretaria expídase los oficios de extensión de medidas con dirección a las bolsas de empleo Tempo Ltda., y Ultra S.A.S.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO 20
NOTIFICADO POR ESTADO No. 45
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Soledad, 1 de Julio de 2020

YR-001

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00399-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LADY DIANA GARCÍA TATIS C.C. 22.651.474
DEMANDADO	RAÚL FEDERICO ROMERO CONTRERAS C.C. 72.334.407

SEÑORES:

TEMPO LTDA.

Calle 77 No. 67 – 37 L-37
Barranquilla, Atlántico

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Cuarto: Por secretaria expídase los oficios de extensión de medidas con dirección a las bolsas de empleo Tempo Ltda., y Ultra S.A.S.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

En consecuencia, se reitera que en proveído del 8 de agosto de 2019 se resolvió:

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Raúl Federico Romero Contreras, en beneficio de su hija Elizabeth Romero García, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de C.I. Farmacapsulas S.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la

referida menor. **Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.**

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2019-00399-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Lady Diana García Tatis.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevengasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Oficiar a C.I. Farmacapsulas S.A. para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Raúl Federico Romero Contreras C.C. 72.334.407, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA

Soledad, 1 de Julio de 2020

YR-002

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00399-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LADY DIANA GARCÍA TATIS C.C. 22.651.474
DEMANDADO	RAÚL FEDERICO ROMERO CONTRERAS C.C. 72.334.407

SEÑORES:

ULTRA S.A.S.

Calle 77 No. 67 – 37 L-41

Barranquilla, Atlántico

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

Cuarto: Por secretaria expídase los oficios de extensión de medidas con dirección a las bolsas de empleo Tempo Ltda., y Ultra S.A.S.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

En consecuencia, se reitera que en proveído del 8 de agosto de 2019 se resolvió:

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Raúl Federico Romero Contreras, en beneficio de su hija Elizabeth Romero García, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de C.I. Farmacapsulas S.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. **Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.**

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2019-00399-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Lady Diana García Tatís.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevengasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Oficiar a C.I. Farmacapsulas S.A. para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Raúl Federico Romero Contreras C.C. 72.334.407, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA